



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 510

(06 NOV 2019)

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó la sustracción definitiva de 7.108 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la *"Adjudicación y titulación de baldíos en el municipio del Peñón del departamento de Santander"*, por parte del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**.

Que, por medio del radicado Minambiente E1-2018-008396 del 22 de marzo de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-** manifestó:

"En atención al radicado 20186200094922, por medio del cual, se solicita información sobre el estado de los diferentes procesos de titulación de baldíos que se llevan a cabo en el área sustraída de la Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena (Resolución 537 del 31 de Mayo de 2013), de la manera más atenta, le informo que revisadas las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras respecto de Adjudicación de Baldíos a Entidades de Derecho Pública no se encontraron datos relacionados con esta zona del país."

Que esta Dirección procederá a realizar seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 *"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la reserva forestal del Río Magdalena, establecida mediante la ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones."*

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que, si bien la Reserva Forestal del Río Magdalena fue establecida por la Ley 2 de 1959, con el carácter de *Zona Forestal Protectora*, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que su denominación es la de *Área de Reserva Forestal*.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, las *áreas de reserva forestal* son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques.

Que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 son consideradas como estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país¹.

Que los artículos 7 y 8 de la mentada ley disponen:

"Artículo 7. La ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que dicte el Gobierno con el objeto de evitar la erosión de las tierras y proveer a la conservación de las aguas. Al dictar tal reglamentación, el Gobierno podrá disponer que no serán ocupables ni susceptibles de adjudicación aquellas porciones de terreno donde la conservación de los bosques sea necesaria para los fines arriba indicados, pero podrá también contemplar la posibilidad de comprender en las adjudicaciones, bosques que deban mantenerse para los mismos fines, quedando sujeta en este caso la respectiva adjudicación a la cláusula de reversión si las zonas

¹ Artículo 2.2.2.1.3.1., Decreto 1076 de 2015

510

06 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

de bosques adjudicadas fueren objeto de desmonte o no se explotaren conforme a las reglamentaciones que dicte el Gobierno.

Artículo 8. Toda adjudicación de tierras baldías estará sujeta a la condición de que la explotación de las tierras se ajuste a las reglamentaciones previstas en el artículo anterior, y la violación de ellas dará lugar a la reversión automática. Cuando se solicite la adjudicación de baldíos ya ocupados, el Ministerio comprobará, previamente, que la explotación se haya hecho conforme a la reglamentación antes mencionada, y si ésta no hubiere sido observada se exigirá el cumplimiento previo de la misma."

Que el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece:

"Artículo 204. Áreas de Reserva Forestal. (...)

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. (...)

Parágrafo 3. Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1o de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate."

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* y el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, encargaron al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que, con fundamento en lo anterior, el entonces Ministerio del Medio Ambiente profirió la Resolución 293 de 1998 *"Por la cual establecen términos de referencia para la elaboración del plan de manejo ambiental de la sustracción de las zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y de las Áreas de Reserva Forestal"*.

Que, en virtud del marco normativo esbozado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 *"Por la cual se sustrae definitivamente un área de la reserva forestal del Río Magdalena, establecida mediante la ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones"* que resolvió:

"Artículo primero. - Efectuar la sustracción definitiva de un área de 7.108 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena en el municipio de el Peñón, departamento

06 NOV 2019

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

de Santander, solicitada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, en el marco de la Resolución 293 de 1998, bajo los lineamientos presentados en el Plan de Manejo Ambiental y las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo, (...)

Parágrafo.- *La presente sustracción solamente aplica para la adjudicación de predios baldíos de la Nación en el marco de la Resolución 293 de 1998 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y no cubre actividades de utilidad pública o interés social"*

"Artículo cuarto. - (...)

Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución o aquellos que hayan sido objeto de un procedimiento de reversión de la adjudicación al dominio de la Nación, recobrarán su condición de Reserva Forestal. (...)"

Que la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 se encuentra en firme y, en consecuencia, produce efectos jurídicos y de obligatorio cumplimiento para el administrado y la administración, de manera que puede ser ejecutada directamente, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado².

Que, en tal sentido, corresponde esta Autoridad Administrativa hacer seguimiento a las obligaciones impuestas y verificar que la sustracción definitiva efectuada haya cumplido el objetivo determinado en el artículo 1 de la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013. De lo contrario se trataría de una decisión administrativa carente de ejecutividad y, por tanto, contraria a lo dispuesto por el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 y de la Resolución 293 de 1998.

Que, consultado el expediente SRF 192, no se encuentran evidencias o soportes documentales que den cuenta de los procedimientos de adjudicación de bienes baldíos realizados respecto de los predios sustraídos por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013

Que la sustracción definitiva de 7.108 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena fue efectuada por solicitud del **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** para la "Adjudicación y titulación de baldíos en el municipio del Peñón del departamento de Santander".

Que el Decreto 2365 del 07 de diciembre de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" ordenó:

"Artículo 1. Supresión y liquidación. *Suprimase el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera (...)"*

Que, por su parte, el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objetivo y estructura" dispuso:

² Corte Constitucional, Sentencia T 355 de 1995

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

"Artículo 1. Creación y naturaliza de la Agencia Nacional de Tierras –ANT-. Crease la Agencia Nacional de Tierras, ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Ordena Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia".

Que el artículo 38 del mismo decreto aclaró lo siguiente:

"Artículo 38. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras – ANT -.

Parágrafo. Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencias Nacional de Tierras – ANT -.

Que, en atención de lo ordenado por el Decreto 2363 del 07 de diciembre de 2015, se entiende que las menciones hechas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-**, por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013, refieren a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1 y el inciso segundo del artículo 4 de la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013, en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos lo siguiente:

- a) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante se resolvió adjudicar bienes baldíos, al interior de las 7.108 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.
- b) Copia de los actos administrativos expedidos por el extinto **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER-** o por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT-**, mediante los cuales se hayan efectuado

"Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

reversiones en la adjudicación de bienes baldíos ubicados al interior de las 7.108 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

- c) Información catastral y de titularidad de los predios privados identificados al interior de las 7.108 hectáreas sustraídas de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Artículo 2.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

06 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN

Expediente: SRF 192

Auto: "Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 0537 del 31 de mayo de 2013 y se dictan otras disposiciones, dentro del expediente SRF 192"

Proyecto: Adjudicación y titulación de baldíos en el municipio del Peñón del departamento de Santander

Solicitante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-